



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° E-540316-2024, mediante el cual el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP** solicita autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Paruro, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que, para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión, y que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, (en adelante, Reglamento) establece que los servicios de radiodifusión se prestan en las bandas atribuidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se efectúa en base al PNAF, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión, y determina las frecuencias técnicamente disponibles;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 11 de su Reglamento, se encuentran reservadas frecuencias y canales del servicio de radiodifusión a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 829;

Que, el artículo 51-A del Reglamento, que regula el régimen aplicable a las estaciones del ente radiodifusor estatal, indica que el otorgamiento de las autorizaciones se formaliza por resolución de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, a solicitud de parte, no siendo aplicables las disposiciones relativas al otorgamiento por concurso público ni otras restricciones, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, y modificatorias; y que para obtener autorización se requiere presentar una solicitud,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3598973> ingresando el número de expediente **E-540316-2024** y la siguiente clave: CSGJXG .



Resolución Directoral

acompañada con la información y documentación que en dicho artículo se detalla, sin que sea exigible los pagos por derecho de trámite y/o derecho de publicación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en VHF, en el departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro, para la cual se establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la estación proyectada se clasifica como una estación Clase "D1", toda vez que opera con una potencia de hasta 0.1 KW y una máxima altura del centro de radiación de la antena no superior a los 90 m.;

Que, en virtud a lo indicado, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales; no obstante, este Ministerio podrá solicitar la realización de mediciones de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes de la estación autorizada, según se establece en el artículo 4 y los numerales 5.2 y 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y sus modificatorias, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez la estación a operar se clasifica como una Estación Clase D1;

Que, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgarán al **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP** únicamente con finalidad educativa, debiendo otorgarse de manera conjunta el permiso de instalación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 51-A del Reglamento;

Que, con Informe N° 3895-2024-MTC/28.01, ampliado con Informe N° 0004-2025-MTC/28.01, de la Dirección de Servicios de Radiodifusión se concluye que resulta factible el otorgamiento de autorización al **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP** para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Paruro, departamento de Cusco, en tanto cumple con los requisitos técnicos y legales, conforme se indica en el artículo 51-A del Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión por televisión en VHF, de la localidad de Paruro, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3598973> ingresando el número de expediente **E-540316-2024** y la siguiente clave: CSGJXG .



Resolución Directoral

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar autorización al **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Paruro, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: Radiodifusión por Televisión en VHF
Canal	: 11 Banda III Frecuencia de Video: 199.25 MHz. Frecuencia de Audio: 203.75 MHz.
Finalidad	: Educativa

Características Técnicas:

Indicativo	: OBP-7B
Emisión	: Video: 5M45C3F Audio: 50K0F9W
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: Video: 0.05 KW. Audio: 0.005 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: Clase D1 – Baja Potencia
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Jose Galvez 1040 – Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima
Coordenadas Geográficas	: Longitud oeste : 77° 01' 50.8" Latitud sur : 12° 04' 27.5"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3598973> ingresando el número de expediente **E-540316-2024** y la siguiente clave: CSGJXG .



Resolución Directoral

Planta Transmisora	:	Morro Tejahuasi Comunidad Campesina Cucuchiray Paruro, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	:	Longitud oeste : 71° 50' 34.43" Latitud sur : 13° 45' 34.56"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Paruro, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03;

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51-A del Reglamento, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de las autorizaciones y permisos concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además se publicará en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

ARTÍCULO 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular, conforme lo establecido en el Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3598973> ingresando el número de expediente **E-540316-2024** y la siguiente clave: CSGJXG .



Resolución Directoral

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

ARTÍCULO 4.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, las solicitudes se encuentran aprobadas desde su presentación a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y su modificatoria, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emitan las estaciones de radiodifusión que se autorizan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 6.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento, así como los señalados en la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3598973> ingresando el número de expediente **E-540316-2024** y la siguiente clave: CSGJXG .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 7.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 10.- El titular de la autorización se encuentra obligado a obtener los derechos de explotación de las obras protegidas por los derechos de autor que sean difundidas durante la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACA VA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3598973> ingresando el número de expediente **E-540316-2024** y la siguiente clave: CSGJXG .